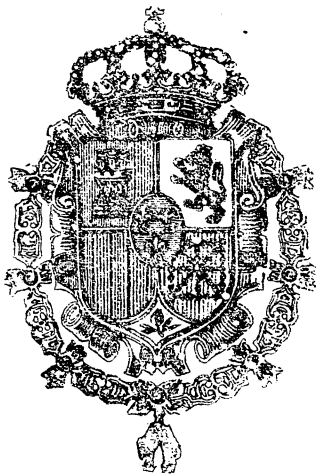


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes..... Pesetas: 5
 PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de este día, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de participar á V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) ha seguido sin la menor novedad, pudiendo hoy abandonar el lecho en el centro del día, siendo su estado después completamente satisfactorio. Con este motivo la Facultad de la Real Cámara no dará en lo sucesivo otro parte que el ordinario.»

Lo que de orden de S. M. y con particular satisfacción traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que, según lo anteriormente manifestado, cesan los partes que hasta la fecha he tenido la honra de comunicarle. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 20 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Telegramas y comunicaciones recibidos en este Ministerio con motivo de la enfermedad de S. M. el Rey (Q. D. G.)

COMUNICACIONES Y TELEGRAMAS DE LOS FUNCIONARIOS DEL ORDEN JUDICIAL

El Presidente de la Audiencia de Burgos dice con fecha 18 lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Al recibirse la noticia oficial de que la Facultad de Medicina de la Real Cámara ha declarado que S. M. el REY (Q. D. G.) ha entrado en el período de convalecencia, todos los funcionarios de este Tribunal han experimentado el inmenso júbilo que es consiguiente á tan fausto acontecimiento, puesto que con él se aseguran una vez más esperanzas de felicidad para la Nación en la persona del Augusto Monarca, por lo cual ruego á V. E. se sirva hacer presente á S. M. la REINA Regente, en mi nombre, en el de los Presidentes de Sala, Fiscal, Magistrados y demás funcionarios de esta Audiencia, la expresión del sentimiento de adhesión á la alegría que tan Augusta Señora y Real Familia experimentan con tan fausto motivo.»

El Presidente de la Audiencia de Tortosa con fecha 17: «Excmo. Sr.: En nombre de todo el personal de esta Audiencia y en el mío me permito rogar á V. E. se digna hacer presente á S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) la inmensa satisfacción que experimentamos por la marcada mejoría de S. M. el REY, y los fervientes votos que hacemos para que recobre por completo la salud.»

El Juez de primera instancia de Cieza con fecha 18:

«El que tiene el honor de dirigirse á V. E. y demás funcionarios de este Juzgado, que poseídos todos de profundo pesar han seguido con vivísimo interés el curso de la enfermedad de S. M. el REY, haciendo votos por su salud, tienen hoy una inmensa satisfacción al saber ha entrado en franca convalecencia, y ruegan á V. E. se digna ser intérprete de estos sentimientos cerca de S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), y de la felicitación que con tal motivo le elevan respetuosamente.»

ALGECIRAS 19, 12'50 t.—Excmo. Sr. Ministro Gracia y Justicia.

«Fiscal, Teniente, Abogado, felicitan sinceramente á S. M. Regente y Gobierno mejoría REY.»

BAZA 20, 3 t.—Presidente Audiencia al Ministro Gracia y Justicia:

«Presidente, Fiscal, Magistrados, Teniente fiscal y Auxiliares todos de esta Audiencia ruegan á V. E. se digna, en nombre de los mismos, felicitar á S. M. la REINA Regente por haber S. M. el REY (Q. D. G.) entrado en el período de convalecencia, y manifestarle que hacemos sinceros y fervientes votos por el pronto y completo restablecimiento de su salud.»

MURCIA 20, 11'30 m.—Ministro Gracia y Justicia Presidente Audiencia:

«Presidente, Fiscal, Magistrados y demás funcionarios de esta Audiencia ruegan á V. E. haga presente á S. M. de REINA Regente la satisfacción inmensa experimentada al ver la mejoría de S. M. el REY (Q. D. G.) y haya entrado en el período de convalecencia.»

COLMENAR VIEJO 20, 11'40 m.—Presidente Audiencia Ministro Gracia y Justicia:

«Todo el personal de esta Audiencia se asocia al júbilo de S. M. por haber entrado S. M. el REY (Q. D. G.) en el período de convalecencia de su enfermedad.»

RIOSECO 20, 10'30 m.—Juez primera instancia Ministro Gracia y Justicia:

«Este Juzgado tiene la honra de elevar por conducto de V. E. á las gradas del Trono la expresión de inmensa alegría que siente por el alivio de S. M. el REY, y hace votos al Todopoderoso por su completo restablecimiento.»

FALSET 20, 11 m.—Juez instrucción Excmo. Sr. Ministro Gracia y Justicia:

«Tan grande como fué el pesar de todos los funcionarios de este Juzgado al tener noticia enfermedad de S. M. el REY, ha sido la satisfacción al saber la mejoría Augusto Enfermo, y elevamos oraciones al Altísimo porque conserve tan preciosa y necesaria vida al bien de la Nación y consuelo virtuosa Madre.»

FIGUERAS 17, 3'20 t.—Juez instrucción Subsecretario Gracia y Justicia:

«Juez, Auxiliares, subalternos felicitan S. M. REINA Regente por haber entrado período convalecencia S. M. REY, haciendo fervientes votos pronto completo restablecimiento nuestro Augusto Soberano.»

PAMPLONA 20, 12'15 t.—Juez de instrucción Ministro Gracia y Justicia:

«Los Juzgados de instrucción y municipales de esta ciudad ven con la mayor satisfacción la mejoría de S. M. el REY (Q. D. G.), hacen fervientes votos su completo restablecimiento.»

MIRANDA 20, 2'50 t.—Juez instrucción Ilmo. Subsecretario Ministerio Gracia y Justicia:

«El Juez que tiene el honor de dirigirse á V. I. se congratula de la mejoría obtenida por nuestro Amado Monarca, y ruego á V. I. sea intérprete de estos sentimientos ante la Augusta REINA Regente. A este ruego se une el Sr. Registrador, Delegado del Ministerio fiscal y Representante del Abogado del Estado, y hacemos votos sinceros porque la mejoría avance hasta obtener la completa curación, que Dios se dignará otorgar.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Telegramas y comunicaciones recibidos en los Centros oficiales con motivo de la enfermedad de S. M. el Rey (Q. D. G.)

SAN SEBASTIÁN 19, 1'35 t.—Gobernador Mayordomo Mayor de Palacio, Presidente Consejo y Ministro Gobernación: «Los Ayuntamientos de Fuenterrabía, Mondragón, Archavaleta, Pasages de San Juan, Motrico, Guetaria, Elgoibar, Zumárraga y Hernani felicitan respetuosa y entusiastamente á S. M. la REINA Regente con el fausto motivo de haber recobrado la salud su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. G. D.) para bien de España.»

MURCIA 17, 3'25 t.—Gobernador Ministro Gobernación y Mayordomo Mayor Real Casa:

«En esta capital se ha recibido con gran satisfacción la fausta noticia de haber entrado S. M. el REY (Q. D. G.) en el período de convalecencia, é interpretando los deseos que me exponen la Comisión provincial y demás Corporaciones y funcionarios, en nombre de ellos, como en el mío, ruego á V. E. haga llegar hasta S. M. la REINA Regente nuestra sincera y leal felicitación por tan ansiada mejoría.»

EIBAR 20, 11'55 m.—Alcalde Ministro Gobernación: «Ruego á V. E. y en el de la Corporación haga presente á S. M. la REINA la satisfacción de todos por haber entrado S. M. el REY en el período de convalecencia.»

SANTANDER 18, 12'40 t.—Gobernador Ministro Gobernación:

«Según me participa el Alcalde de Liérganes en el día de ayer se celebró en la iglesia San Sebastián de dicho pueblo misa solemne, á la que asistió Corporación municipal, pidiendo fervorosamente al Todopoderoso devuelva la salud á nuestro REY (Q. D. G.).»

ALMERÍA 18, 4'30 t.—Gobernador Ministro Gobernación:

«La noticia de hallarse S. M. el REY (Q. D. G.), en franca convalecencia ha causado en todas las clases sociales general alegría; dignese V. E. elevar á S. M. la REINA el testimonio de mi sincera satisfacción por tan fausto motivo, así como el de las demás Autoridades y Corporaciones de esta capital.»

SORIA 18, 2'23 t.—Gobernador Presidente Consejo Ministros y Mayordomo Mayor de Palacio:

«En nombre de Diputación provincial y en el mío rogamos á V. E. haga presente á S. M. la REINA la satisfacción que hemos tenido al saber que S. M. el REY (Q. D. G.), se encuentra aliviado de su dolencia y entrado en un período de convalecencia, deseando su completo y pronto restablecimiento.»

LORCA 18, 7'55 n.—Presidente Consejo Ministros:

«A nombre del partido liberal de esta ciudad, los que suscriben, ruegan á V. E. felicite á S. M. la REINA Regente por la satisfactoria terminación de la enfermedad de S. M. el REY (Q. D. G.), cuya salud es la de la Patria.—Miguel Abellán.—Luis Sastre.»

OVIEDO 7, 20 n.—Alcalde Presidente Consejo Ministros: «Ruego á V. E. se digna poner en conocimiento de S. M. la REINA Regente la expresión de nuestra adhesión y respeto, felicitándola en su nombre por el estado satisfactorio de la importante salud de S. M. el REY (Q. D. G.).»

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con la consulta evacuada por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido aprobar la adjunta instrucción para llevar á efecto el Real decreto de 25 de Octubre último, creando una Ordenación y Caja en este Ministerio, debiendo publicarse en la GACETA DE MADRID esta Real disposición y la instrucción que se acompaña, dentro del término de ocho días, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1888.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1890.

BECERRA

Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

INSTRUCCION

para llevar á efecto el Real decreto de 25 de Octubre de 1888, estableciendo una Ordenación y Caja en el Ministerio de Ultramar, aprobadas por Real orden de esta fecha.

CAPITULO PRIMERO

ORDENACION

Constituyen la Ordenación el Ordenador, el Interventor y los empleados adscritos á la misma.

Corresponde al Ordenador:

Artículo 1.º Realizar las letras que por cualquier concepto se giren al Ministerio de Ultramar y demás documentos

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 19 de Enero de 1890.

Table with columns: Sexo, Años de edad, Estado, Clasificación de la enfermedad, Calle ó lugar del fallecimiento, Observaciones, and a mirrored set of columns on the right.

Total de inhumaciones: 61 y un feto.—Varones 33; hembras 29.—De difteria varones nada; hembras una.—De sarampión nada.—De viruela nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares, 10 varones y 17 hembras; total, 27.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy á esta Dirección general la siguiente Real orden:

Elmo. Sr.: Consultado al Ministerio de Marina acerca de si el art. 73, tit. VII, tratado 5.º, de las Ordenanzas de la Armada ha de entenderse, para los efectos de la expedición de la papeleta por las Capitanías de puerto para el despacho de las patentes de Sanidad, tan sólo con relación á los barcos extranjeros, siendo suficiente el despacho del rol por dichas Capitanías respecto de los buques nacionales, ó en otro caso, si la expresada papeleta han de expedirla las Capitanías citadas así para los barcos nacionales como para los extranjeros; cuya consulta ha sido producida con motivo de expediente incoado en la Dirección de Sanidad de Bilbao, á virtud de una multa impuesta al Capitán del vapor español Donata, por haberse hecho á la mar sin recoger la patente de Sanidad; dicho Ministerio comunica á este de la Gobernación, con fecha 18 de Diciembre último, la siguiente Real orden:

Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo interesado por V. E. en Real orden de 22 de Noviembre último sobre el cumplimiento por las Comandancias de Marina de lo prevenido en el art. 73, tit. VII, tratado 5.º, de las Ordenanzas de la Armada, se pidieron antecedentes al Capitán del puerto de Bilbao, cuya Autoridad ha manifestado lo siguiente:

Excmo. Sr.: El cumplimiento que esta Capitanía de puerto de Bilbao viene dando al art. 73, tit. VII, tratado 5.º, de las Ordenanzas de la Armada es el siguiente:

Los Capitanes de los buques españoles, al presentarse para su despacho de salida, entregan una papeleta firmada por ellos que contiene las noticias que se señalan en el modelo núm. 1 que acompaño, y además una lista nominal de la dotación y pasajeros, si los lleva.

Con estos datos, si el buque llena las demás condiciones de tener sufridos con resultado favorable los reconocimientos periódicos prevenidos, en los cascos y en las máquinas, y presenta además el talón que acredite encontrarse despachado por la Aduana, se le llena su rol, y se le autoriza en él para la salida.

Como en esté documento (el rol) se expresa todo cuanto puede interesar á la Sanidad, y muy principalmente que la salida está autorizada por la Capitanía, sin ningún otro, que nunca podría ser más que una repetición de lo consignado en el rol, se presenta en la Dirección de Sanidad, la que, en su vista, les expide la correspondiente patente.

Tratándose de buques extranjeros los Capitanes, consignatarios, corredores ó agentes presentan en la Capitanía para la salida un certificado consular, expresivo de la carga, número de tripulantes y pasajeros, si los lleva, y destino del buque, etc., etc., en vista del cual la Capitanía les expide una papeleta igual á la que se acompaña con el núm. 2, con cuyo documento, que es inexcusable, se presentan en la Dirección de Sanidad, á fin de que les libre la patente de Sanidad para la salida, en cumplimiento á lo que les fué prevenido por Reales órdenes de 31 de Agosto de 1872 y 12 de Enero del presente año, expedidas por el Ministerio de la Gobernación.

Esta es en la práctica la forma en que se da cumplimiento por esta Capitanía de puerto de Bilbao al art. 73, tit. VII, tratado 5.º, de las Ordenanzas de la Armada; y tengo el honor de manifestar á V. E. y en debido cumplimiento á lo que me previene en su superior comunicación de 26 del mes próximo pasado.»

Consultadas igualmente las Comandancias de Marina de Cádiz, Barcelona y Coruña acerca del particular, resulta que en todas ellas se expide la papeleta á los buques, tanto nacionales como extranjeros, para poderse despachar de la Sanidad;

Y en su consecuencia S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E., que este último procedimiento es la verdadera interpretación que debe darse al artículo citado de la Ordenanza, y que con esta fecha se ordena al Coman-

dante de Marina de Bilbao no prescinda en lo sucesivo de expedir papeleta á los buques nacionales que se despachan en aquel puerto.

Todo lo que de Real orden expreso á V. E. para su conocimiento y debida contestación.»

Y de conformidad con la preinserta Real orden S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer se circule dicha Real orden á los Gobernadores de las provincias marítimas, á fin de que por las Direcciones de Sanidad de los puertos se exija la mencionada papeleta de las Capitanías de puerto para el despacho de toda patente, así con destino á los buques nacionales como á los extranjeros.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Lo que traslado á V. S. para los expresados fines. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 17 de Enero de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

RECTIFICACION

En la GACETA correspondiente al día de ayer, y en el resumen de la relación de títulos retenidos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, figura en la casilla de la serie D el número 12.133, debiendo ser el 12.193.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Vizcaya.

La Excmo. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 11 de Diciembre próximo pasado, acordó hacer un llamamiento á los que se consideren con derecho para recoger las láminas de la Deuda sin interés, de la emisión de 5 de Agosto de 1850, que existen en la Contaduría general, dictando al efecto las reglas siguientes:

1.ª Se fija un término improrrogable de noventa días, desde la publicación de este anuncio en la GACETA, para que los interesados presenten sus solicitudes.

2.ª Estas deberán dirigirse á la Excmo. Diputación provincial en el plazo señalado, acompañando los títulos ó resguardos provisionales justificativos; bien entendido que á las que carecieren de este requisito no se les dará curso.

3.ª No se autorizará bajo ningún concepto la entrega de las repetidas láminas sino por canje con los títulos ó resguardos provisionales, debiendo los interesados estampar el recibí al pie de estos documentos, expresando la numeración y valor de la lámina ó láminas que recibieren en equivalencia.

4.ª Cuando el reclamante no fuere la misma persona que exprese el resguardo, deberá acompañar también el documento ó documentos que acrediten el carácter con que se presenta á solicitar el canje, en el caso de tener representación legal de alguna Corporación, ó cuando el derecho que reclama provenga de habérselo otro transmitido por herencia ó por cualquier otro título.

5.ª Se tendrán por abandonadas las acciones para realizar los canjes que por virtud de este llamamiento han de hacerse, y caducarán de derecho aquellos valores transcurrido que sea el plazo fijado.

6.ª Para la presentación de las láminas definitivas á las amortizaciones que se verifican anualmente en las oficinas

de la Excmo. Diputación, se exigirá para acreditar la personalidad del poseedor ó justificar su derecho los mismos requisitos establecidos en las reglas precedentes.

Bilbao 15 de Enero de 1890.—El Presidente, Pablo de Alzola. X—1004

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 20

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Ciempozuelos.—Julia Rodríguez, plaza Villa, 2, portería. Sigüenza.—Eduar Martínez, Infantas, 12, segundo derecha.

Jumilla.—Gaspar Mira, Ingeniero, Lagasca, 22, principal. Cudillero.—Gervasia Castro, Reina, 49. Barco.—Jefe Contencioso, sin señas. Ubeda.—Rafael García, Atocha, 8. León.—Baldomero Tejera, Encomienda, 20, principal. Key West.—Peláez, Alcalá, 55, Madrid. Cartagena.—San Vicente Barquera. Segovia.—Ignacio Ganín, Hileras, 2, principal izquierda. Jaén.—Manuel Jiménez, Aduana, 25, principal. Barcelona.—Enrique Pyca, Jorge Juan, 16. Oviedo.—Bourdef, Carmen, 17.

NORTE

Sevilla.—Bardullas, Monte Esquinza, 40.

ENLACE. MEDIODÍA

León.—Juan Córbova, bajada de los Angeles, 16, segundo.

Madrid 20 de Enero de 1890. = Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 5 del próximo mes de Febrero tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, la segunda licitación pública para contratar el suministro de ropas y otros efectos para servicio del Hospital de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en esta dependencia, más el 15 por 100 de aumento.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haber depositado en la Cajas designadas al efecto, la cantidad de 59 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 17 de Enero de 1890.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de ropas y otros efectos para el servicio del Hospital de las Mi-

de no comparecer le parará el perjuicio que proceda en derecho.

Dada en Arcos de la Frontera á 11 de Enero de 1890.—Manuel Bravo.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Gil. J—148

ARCHIDONA

D. Francisco Delgado Iribarren, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos sujetos desconocidos y al parecer gitancos, que en la noche del 6 de Diciembre último robaron una burra al vecino de esta villa José Arelita Román, en la carretera de Loja, sitio denominado tierra del Condasil, cuyos sujetos iban embozados en unas mantas encarnadas, y llevaban sombreros hongos oscuros, pantalón claro uno de ellos y oscuro el otro, y serán como de veintiocho á treinta años de edad, desapareciendo en dirección á la ciudad de Loja con la mencionada burra, cuyas señas son: edad seis años, pelo rucio oscuro, con una berruga por delante de la ubre y un lunar blanco en un cuadril; á cuyos sujetos se les cita, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias para busca y captura de los expresados sujetos y de la burra robada; y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Archidona á 13 de Enero de 1890.—Francisco Delgado.—Por mandado de S. S., Luis Martín. J—149

BILBAO

En las diligencias sobre aprobación de las operaciones divisorias practicadas por fallecimiento de D. Ramón de Goicoechea y Goti, presentadas al efecto por el Procurador Don Guillermo de Gorostiza, á nombre de D. Manuel de Maguregui y Aransolo, se ha dictado la siguiente

«Providencia: Juez Sr. Lecea.—Bilbao 18 de Diciembre de 1889.—En vista de la ratificación que precede y proveyendo al anterior escrito de 28 de Noviembre último, se tiene por parte al Procurador D. Guillermo de Gorostiza, en nombre de quien comparece, y pónganse de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días las operaciones de testamentaría del finado D. Ramón de Goicoechea y Goti, presentadas con dicho escrito, haciéndose saber á los interesados D. Prudencio de Goicoechea y Goyoaga y Doña Antonia de Goicoechea y Goyoaga, personalmente, y á D. Angel de Goicoechea y Goyoaga, ausente en ignorado paradero, por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, y se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta villa á los efectos legales; y entiéndanse por ahora estas diligencias con el Ministerio fiscal en representación del citado ausente D. Angel de Goicoechea.

Lo mandó y firma S. S.=Doy fe.—Lecea.—Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga.»

Y para que la providencia inserta pueda notificarse en la forma acordada en la misma á D. Angel Goicoechea, ausente en ignorado paradero, expido la presente cédula con el visto bueno del Sr. Juez en Bilbao á 9 de Enero de 1890.—V.º B.º=Ramón de Lecea.—El actuario, Licenciado Adolfo de Arriaga. X—1003

BUJALANCE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza por término de ocho días, á los autores, hoy desconocidos, de la sustracción de una carga de aceitunas que contendría de dos y media á tres fanegas de dicha especie, verificada en la noche del 23 de Diciembre anterior, de una posesión propia de D. Manuel Romero Serrano, situada en el Chaparral, de este término y sitio denominado Piedra Hincada, á fin de que dentro del expresado término se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna declaración y responder á los cargos que les resultan en el sumario que sobre tal hecho estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la aceituna sustraída y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, y remitirlos á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en Bujalance á 15 de Enero de 1890.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro de la Vega. J—195

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y término de ocho días se llama á dos hombres desconocidos, los cuales eran más bien bajos que altos, vistiendo pantalón y chaqueta oscura y sombrero negro de panera, que en la madrugada del día 9 del actual intentaron robar dos mulos á Miguel Díaz Bonego y una burra á Francisco Boyero Gómez en la villa de Cañete de las Torres, á fin de responder á los cargos que les resultan en dicho sumario; pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII

(Q. D. G.), y por su menor edad la Reina Regente del Reino, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos; y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dado en Bujalance á 15 de Enero de 1890.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó. J—196

CABRA

D. Manuel Velasco y Berjel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Ramón Aguado Rodríguez, que en el mes de Septiembre último estaba trabajando con dos carros volquetes en la línea ferrea en construcción en la sección entre Luque y Alcaudete, provincias de Córdoba y Jaén respectivamente, á cuyo individuo le hurtaron 25 pesetas el día 7 de expresado mes, para que se presente en este Juzgado en el término de ocho días, contados desde el en que aparezca este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar una declaración en el sumario que por el indicado hecho se instruye; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra á 15 de Enero de 1890.—Manuel Velasco.—El Secretario, Licenciado Alfredo Hurtado. J—197

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un individuo llamado Lino, sirviente que fué de la casa de huéspedes de la calle del Rosario, núm. 23, de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo por lesión y muerte de Antonio Sáenz; bajo apercibimiento que de no verificarlo las providencias que se dictaren le pararán el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cádiz á 15 de Enero de 1890.—Manuel Pérez y González.—Antonio F. Arenas. J—198

CAÑETE

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de primera instancia de Cañete y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende expediente promovido por D. Federico García Alguacil, vecino de Laguna del Marquesado, como curador ejemplar de su hermana la incapacitada Doña Petra García Alguacil, en solicitud de que se proceda á la venta de cuatro vigésimas séptimas partes intelectuales de una casa, sita en la ciudad de Valencia, calle del Arbol, núm. 20, propia de la misma, compuesta toda ella de planta de tierra destinada á dos zaguanes de ingreso con sus escaleras correspondientes, dos porterías, jardín, y contiguo á éste en un solo piso de tierra, un almacén que tiene puerta recayente á la calle de las Tenerías; compónese además de un entresuelo, un piso principal, otro segundo y terrados, correspondientes á cada una de las habitaciones. Mide una superficie de 187 metros 41 decímetros cuadrados la parte edificada y 115 metros 80 decímetros cuadrados el descubierto ó jardín, formando un total de 303 metros 21 decímetros cuadrados, á cuya superficie debe agregarse la de 33 metros 60 decímetros cuadrados, correspondientes en sólo planta baja al almacén contiguo al jardín antes mencionado. Linda por la derecha saliendo con casa de D. Germán Burriel; por la izquierda con la de D. Tomás Mir; por frente con las de Doña Vicenta Jamin y por la espalda con jardín de la casa de Don Julián Galarza Calvo, cuyo edificio recae á la calle del Portal de Valdigna.

En cuyo expediente que se sigue con intervención del Ministerio fiscal, se ha acordado por providencia de 31 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.017 de la ley de Enjuiciamiento civil, sacar á pública subasta la enajenación de las cuatro vigésimas séptimas partes intelectuales de la casa referida, propias de la expresada Doña Petra García Alguacil, las cuales han sido tasadas previamente en la cantidad de 5.680 pesetas; habiéndose señalado para que tenga lugar dicha diligencia el día 15 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; bajo la condición de que no se admitirá postura alguna que no cubra el importe total del avalúo.

Dado en Cañete á 2 de Enero de 1890.—Antonio Sáenz de Miera.—Por su mandado, Francisco García. X—1002

ESTELLA

Por el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido en auto de 9 del actual, dictado á instancia de D. Crispulo Ureta, vecino de Puente la Reina, D. Felipe Pérez, de Ciriza de Guirguillano, y D. Carlos Cereceda, de Agreda, acreedores de D. Beremundo Fernández Pujadas, de Allo, se ha declarado á éste en concurso necesario de acreedores, de conformidad con lo solicitado por esos y lo dispuesto en el artículo 1.158 de la ley de Enjuiciamiento civil; en atención á hallarse ausente é ignorarse el paradero de D. Beremundo, se expide la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y se fijará en las puertas de las casas de este Juzgado y el municipal de Allo, de conformidad y para los efectos que se expresan en los artículos 1.161 y 1.162 de dicha ley.

Estela 10 de Enero de 1890.—El actuario, Basilio Marín. 15—P

GRANADA—CAMPILLO

D. Antonio J. Afán de Rivera, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Torres Lozano, morador en la calle Antequeruela, vendedor, y de edad de catorce años, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la plaza del Carmen, Casa Ayuntamiento, para la práctica de ciertas diligencias y á responder al mismo tiempo de los cargos que le resultan en la causa que en unión de otros se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo por medio de la presente, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial, procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y detención del indicado sujeto, conduciéndole en este caso á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Granada á 10 de Enero de 1890.—Antonio J. Afán de Rivera.—Por mandado de S. S., Emilio Sabater. J—199

IZNALLOZ

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos desconocidos, cuya residencia y señas personales se ignoran, y que el día 6 ó 7 de Abril último acompañaban al vecino de Granada Antonio Fernández Sánchez, alias Panchara, á la casa del vecino de dicha población Juan Gómez San Juan á venderle carne de cerdo, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre robo de tocino á Calixto Carrillo Capillo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca de dichos sujetos y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, caso de ser habidos.

Dada en Iznalloz á 13 de Enero de 1890.—Juan José Carazony.—El actuario, Jesús Román. J—211

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictada en la causa que se instruye de oficio en este Juzgado sobre hurto de caballerías á Rufino Hergueta, vecino de Bailén, ha acordado sea citado el testigo Vicente Real Belaño, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Tribunal, á fin de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, formo la presente, que firmo en La Carolina á 16 de Enero de 1890.—El actuario, Vicente Gil. J—200

MADRID—CENTRO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, y Escribanía del que autoriza, pende de cumplimiento un exhorto expedido por el Juzgado de la provincia de Cavite (Islas Filipinas), dimanado de autos de interdicho de recobrar, promovidos en dicho Juzgado por Don Enrique Rodríguez Franco contra D. Alejandro Arias Salgado, en el cual se interesa la inserción en la GACETA DE MADRID de la siguiente

«Providencia.—Juzgado de primera instancia de Cavite, 25 de Junio de 1889.—A lo principal del anterior escrito se señala á D. Alejandro Arias Salgado el término de tres días para que restituya ó devuelva á D. Enrique Rodríguez la pieza ó percha de madera, objeto del presente juicio; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se hará á su costa: al primero y segundo otrosí á su tiempo; al tercer otrosí convóquese á las partes á juicio verbal, que tendrá lugar el día 30 de Septiembre próximo, á la hora ordinaria de audiencia, para fijar el importe de los perjuicios que se reclaman, y al cuarto otrosí como se pide.

Proveído y firmado por el Sr. Juez, de que doy fe.—Ante mí, Pedro Paig.»

Y para que la inserción acordada tenga efecto, pongo el presente visado por S. S., que firmo en Madrid á 15 de Enero de 1890.—V.º B.º=Ponce de León.—El Escribano, Santos Pinto. 16—P

ORENSE

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de instrucción de Orense.

Hace saber que en el sumario de causa criminal que instruye sobre la aparición de una mujer ahogada en el río denominado Moura, término municipal de Barbadanes, encontrada á las cinco de la tarde del 10 de Diciembre último, se acordó por providencia de 15 de aquel mes llamar por edictos á los que resulten ser parientes de la interfecta, cuyas señas y demás circunstancias á continuación se expresan, para que dentro de diez días comparezcan en el procedimiento; bajo apercibimiento que de no hacerlo se entenderá por renunciado tal derecho y toda indemnización de perjuicios.

Dado en Orense á 9 de Enero de 1890.—Raimundo Naveira de Ibero.—El Secretario, Ricardo García.

Vasco Asturiana (Santa Bárbara).

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Fábrica de dinamita.

Se convoca á los señores accionistas para la junta general ordinaria que, según previene el art. 29 del reglamento, ha de verificarse el día 10 de Febrero próximo, á las once de su mañana, en el local de la sociedad, casa del Sr. Solaegui, contigua á la del Sr. Allende, Ensanche, á fin de dar conocimiento de la situación de la misma y someter para su aprobación las cuentas del semestre finalizado en 31 de Diciembre próximo pasado.

Bilbao 18 de Enero de 1890.—El Director Gerente, Victor de Chávarri. X—997

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Enero de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 18, Día 20. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Billetes hipotecarios de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcala, Alicante, etc., and their respective damage/benefit status.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 18 DE ENERO DE 1890

Table with columns: Fondos español, Fondos frances. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'42 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'37 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 26'20 p. id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Enero de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Enero de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Badajoz, Coruña, Orense y León.

Faltan datos de Palma, Almería, Málaga, Murcia, Pontevedra, Zamora y Alicante.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2'75 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, etc.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'16 á 1'26 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'48 á 1'53 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas, Céntes. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, etc.

Madrid 20 de Enero de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 10 y 11 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: PENINSULA, PROVINCIAS DE ULTRAMAR, PESOS FUERTES ORO. Rows include Península, Provincias de Ultramar.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888.

Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Pianta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DIA

Santa Teresa, virgen y mártir, y San Fructuoso y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 52 de abono.—Turno 1.º—Lucía de Lammermoor.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 83 de abono.—Turno 2.º impar.—Justos por pecadores.—Los dos polos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Cardedeu, confitero.—Las guardillas.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—De Madrid á París.—El fuego de San Telmo.—El parador de la Tía Mónica.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.